

ACUSE



OFICIO: CPC/VPM/038/2025.

Ciudad de México a, 29 de julio de 2025.

ASUNTO: Se remite asunto de atención prioritaria para el Comité Coordinador.

Lic. José Antonio Hernández Aguirre
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema
Nacional Anticorrupción.
Presente

Estimado Lic. Hernández Aguirre:

Por medio del presente, hago de su conocimiento que el pasado 13 de mayo de 2025, se recibió el escrito del Mtro. [REDACTED], representante legal de Qui Tam México Íntegro A.C., a través del cual solicita a la que suscribe, someter a consideración del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el asunto remitido por una persona denunciante; lo anterior, al amparo de lo dispuesto en los Lineamientos del Comité Coordinador para identificar y dar seguimiento a casos de atención prioritaria, a fin de Coordinar a los Entes Públicos Involucrados, aprobados durante la Tercera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador, celebrada el día 13 de septiembre de 2018.

Es importante señalar que, previo al envío que por esta vía se realiza, fue realizada una consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría Técnica a su cargo, a efecto de verificar la viabilidad de someter a consideración del Comité Coordinador el asunto y la vigencia de la normatividad señalada en el párrafo precedente, por lo que mediante oficio SE/DGAJ/170/2025, el Mtro. Rigoberto Martínez Becerril ha tenido a bien informar que los lineamientos referidos se encuentran vigentes y, por ende, pueden ser aplicados, de considerar que el asunto cumple con los requisitos de viabilidad establecidos en el numeral TERCERO, que a continuación se transcribe para pronta referencia:

"TERCERO.- Los integrantes del Comité Coordinador podrán presentar ante ese órgano colegiado los casos que requieran atención prioritaria, que a su juicio, cumplan con alguno de los siguientes criterios:

I.- Que tenga impacto mediático

II.- Que impliquen una afectación económica, y

III.- Que tengan impacto social.

Los criterios de viabilidad referidos son enunciativos mas no limitativos. ..."

En ese sentido, conforme al numeral SÉPTIMO de los Lineamientos en cita se desarrollan a continuación los requisitos para la presentación del asunto:

- I. **El nombre del ponente y su cargo:** Vania Pérez Morales, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. **El nombre utilizado para identificar el caso:** Refinería Salina Cruz Oaxaca-PEMEX-A.C.S.
- III. **La fecha o el periodo en que supuestamente sucedieron los hechos materia del caso:** Desde el año 2019 a 2025.
- IV. **La descripción de los hechos que integran el caso:** La persona de identidad reservada de iniciales A.C.S., ha proporcionado evidencia que sugiere que se han llevado a cabo denuncias sobre posibles hechos de corrupción, por la acción u omisión de diversas autoridades como: PEMEX, ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), FGR, Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno), la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Petróleo (IMPI) así como tribunales laborales y organismos protectores de derechos humanos.

Todo lo anterior derivado de actos relacionados con prácticas ilegales que dañan el ambiente por el derrame intencional de hidrocarburos en la Refinería de Salina Cruz y la simulación de actos tendientes a aparentar la puesta en marcha de procesos de tratamiento por parte del Instituto Mexicano del Petróleo y de las personas morales Química Apollo, Recursos Omega (Denuncias 1 y 2).

Adicionalmente, refiere la contratación de una empresa inhabilitada (Química Apollo) y la simulación o triangulación de contratos a favor de la moral inhabilitada, a través de Recursos Omega y el Instituto Mexicano del Petróleo, a través de adjudicaciones directas (Denuncia 3).

Asimismo, la persona denunciante manifestó hechos derivados de un posible incumplimiento de funciones o de la omisión de supervisar la Refinería Salina Cruz, al mencionar que fue testigo de la presencia de personas y vehículos de la empresa PETROGESA, S.A. sin que existiera contrato de prestación de servicios que justificara su presencia en una instalación de seguridad nacional (Denuncia 4).

Por otro lado, la persona denunciante manifestó ser víctima de represalias al haber fungido como persona alertadora de la corrupción, lo que incluyó hostigamiento laboral e incluso un despido injustificado (declarado así por autoridad competente), así como la presunta falsificación de documentos, a efecto de afectarlo (Denuncia 5).

Finalmente, se hace referencia a actos de acoso laboral sistemático, que el denunciante relaciona como consecuencias de las denuncias que ha presentado por las irregularidades descritas previamente. Lo anterior, se ha denominado un incumplimiento y abuso de funciones, acoso laboral sistémico y violación de la NOM-035-STPS (Denuncia 6).

A partir de lo anterior, se han detectado posibles hechos como:

- Participación de personas servidoras públicas de PEMEX y de terceros, en el bloqueo de comunicaciones electrónicas entre la persona denunciante y las autoridades ante quienes ha denunciado presuntos actos de corrupción.
- Conclusión de expedientes por supuesta falta de competencia o de elementos.

V. En su caso, las Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción con que se relacione el caso de atención prioritaria a juicio del ponente:
De la lectura del caso proporcionado por Qui Tam México Íntegro A.C., se desprende que señalan como posibles faltas administrativas el desvío de recursos públicos y el abuso de funciones.

Para el caso, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) y a los Órganos Internos de Control, así como sus homólogos en las entidades federativas, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Por lo anterior, se estima que toda vez que en el caso en concreto la ponente corresponde a un miembro del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 113, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra integrado por ciudadanos, quienes cuentan únicamente con las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sin que de ninguna se desprenda alguna relacionada con la posibilidad de conocer o investigar tratándose de la posible comisión de faltas administrativas, la calificación corresponde única y exclusivamente a las autoridades investigadoras para que, hecho lo anterior, se proceda a la elaboración del informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente.

VI. La fuente de la información del caso o el material de soporte con que se cuente: Escrito recibido el pasado 13 de mayo de 2025, suscrito por el Mtro. [REDACTED] representante legal de Qui Tam México Íntegro A.C., a través del cual solicita a la que suscribe, someter a consideración del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el asunto remitido por una persona denunciante de identidad reservada de iniciales A.C.S., así como sus anexos en copia simple.

VII. Las consideraciones formuladas por el ponente para someter este caso al Comité Coordinador, en dónde se referirá al criterio o criterios de viabilidad del caso, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II de los presentes Lineamientos: De conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO, se advierte que para que un caso que se estime requiera atención prioritaria del Comité Coordinador, se debe cumplir alguno de los criterios establecidos, a saber:

- I. Que tenga impacto mediático
- II. Que impliquen una afectación económica, y
- III. Que tengan impacto social.

Por lo anterior, se procede a realizar las manifestaciones conducentes:

Respecto al **impacto mediático**, se advierte que existe tal impacto toda vez que, de la búsqueda realizada en el navegador de internet, se

desprende la existencia de noticias de diversos medios en los que se hace alusión a los hechos referidos por la persona de identidad reservada de iniciales A.C.S.

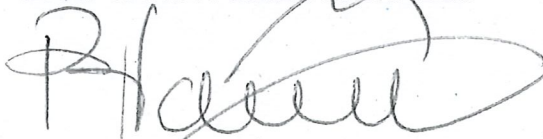
Por lo que hace a que impliquen una **afectación económica**, se advierte que las denuncias realizadas por la persona de identidad reservada de iniciales A.C.S., guardan relación con la erogación de recursos públicos, por la existencia de contratos de adjudicación directa realizados obviando las normas legales correspondientes.

Finalmente, respecto del **impacto social**, es de señalar que la corrupción es un fenómeno que afecta a la sociedad en general y ataca al Estado de Derecho, por lo que la debida investigación y eventual sanción de los hechos irregulares, debe ser prioridad de las autoridades competentes. Máxime que, el caso en comento hace patente la necesidad imperante de contar con mecanismos de protección de las personas alertadoras de la corrupción y de dotarles de medidas efectivas que impidan que sufran represalias.

En ese tenor, sirva la presente para solicitar a esa Secretaría Técnica a su digno cargo, se realicen las gestiones correspondientes para que se dé el debido trámite a la presente comunicación, en los términos establecidos en los Lineamientos del Comité Coordinador para identificar y dar seguimiento a casos de atención prioritaria, a fin de Coordinar a los Entes Públicos Involucrados, aprobados durante la Tercera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador, celebrada el día 13 de septiembre de 2018.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DRA. VANIA PÉREZ MORALES



PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

